

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00820-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y de conformidad con las solicitudes de la parte, el Despacho procede a REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea abonado como ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac7939b98ef97fe998438f39c8efa23f5ccc949e878a62bb56d26bdfdb1372**
Documento generado en 01/03/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00672-00**, informando que las demandadas MOTOTRANSPORTAMOS SAS y ALEXANDER PALACIO CASTILLO allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE como tales las documentales obrantes en el expediente digital contentivas de la subsanación de la demanda presentada por parte de las demandadas **MOTOTRANSPORTAMOS SAS y ALEXANDER PALACIO CASTILLO**

Por lo anterior, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la doctora ALEJANDRA PORRAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.268.381 y portadora de la TP N°188.618 de CSJ, como apoderada del señor ALEXANDER PALACIO CASTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En otro giro, encuentra el despacho que las demandadas **MOTOTRANSPORTAMOS SAS y ALEXANDER PALACIO CASTILLO** allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término previsto para ello, por lo que el despacho encontrando que las mismas REÚNEN los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de demandadas **MOTOTRANSPORTAMOS SAS y ALEXANDER PALACIO CASTILLO**

Finalmente evidencia el despacho que no se ha dado cumplimiento a los numerales **OCTAVO** y **NOVENO** del auto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **MOTOTRANSPORTAMOS SAS y ALEXANDER PALACIO CASTILLO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora ALEJANDRA PORRAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.268.381 y portadora de la TP N°188.618 de CSJ, como apoderada de ALEXANDER PALACIO CASTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARÍA CÚMPLASE los numerales **OCTAVO** y **NOVENO** del auto inmediatamente anterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ece8b9ca1cf1df8e23784baa189982bcd86b134d025017cab60028fd4cb9e85**

Documento generado en 01/03/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00241**-00, informando que la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó impulso procesal para que se fijara fecha de continuación de audiencia del art 80 del CPTSS, el despacho procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el art 80 del CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia donde dará continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres y treinta de la tarde **(3:30pm), del veinticinco (25) de abril del año 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f57ba7fb1da84cae4b5dc5d1418e9dd560d659fc9a2c736177926112ff9f2b**
Documento generado en 01/03/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00449-00**, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes al proceso contentivas de las contestaciones de la demanda de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, avizora el despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegó contestación a la demanda, sin que medie trámite de notificación por la parte activa por lo que se **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P

Por lo anterior, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N°79.985.203 y portador de la TP N°115.849 de CSJ, como apoderado de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cédula de ciudadanía N°65.701.747 y portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como **APODERADA PRINCIPAL** y a la doctora LINDA VANNESA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía N°1.013.637.319 y portadora de la TP N°280.300 de CSJ, como **APODERADA SUSTITUTA** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Del estudio de las contestaciones de la demanda presentada por la mandataria judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se verifica que **REÚNEN** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **TIENEN POR CONTESTADAS** las demandas por parte de la pasiva.

Finalmente, es de anotar que en el plenario reposa solicitud de la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la cual presenta renuncia de poder sin el lleno de los requisitos establecidos en el art 76 del CGP ya que no se evidencia el envío previo de la renuncia al poderdante, dicho esto el despacho **NO ACEPTA** la renuncia de poder elevada por la apoderada de COLPENSIONES.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLAN,OS identificado con cédula de ciudadanía N°79.985.203 y portador de la TP N°115.849 de CSJ, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cédula de ciudadanía N°65.701.747 y portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como **APODERADA PRINCIPAL** y a LINDA VANNESA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía N°1.013.637.319 y portadora de la TP N°280.300 de CSJ, como **APODERADA SUSTITUTA** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder elevada por la apoderada principal de COLPENSIONES según lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:00am), del ocho (08) de abril del año 2024.**

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738179daca1d3f62aeda9eea16d28961569ec03bf19dff848ad9cb06a2e62202**

Documento generado en 01/03/2024 02:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**131**-00. Informando que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas, y estas allegaron contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a ítems 06 a 014 del expediente digital contentivas de las notificaciones a los demandados con su cotejo respectivo y las contestaciones de la demanda de las demandadas.

Una vez revisado el plenario se encuentra el despacho que la parte actora allega trámite de notificación según lo establecido en el art 291 del CGP, sin que pueda observarse que se hubiese continuado con el trámite de notificación establecido en el art 292 del CGP, por lo que la notificación estaría incompleta y por ende de forma indebida.

En otro lado, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE**

CUNDINAMARCA manifiestan conocer del auto admisorio de la demanda y solicita al despacho que se le notifique en debida forma con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Es por lo anterior que el despacho procede a notificar a los demandados **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** según lo dispuesto en el art 41 del CPTSS y conforme a lo descrito en el auto admisorio de la demanda.

Igualmente avizora el despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allega contestación a la demanda, por lo que se la **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor BRAYAN LEON COCA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de la. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora CLAUDIA MARCELA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.827.892 y portadora de la TP N°196.465 de CSJ, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES**

DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora FRANCIA MARCELA PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°53.105.587 y portadora de la TP N°158.331 de CSJ, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se procede a estudiar las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, evidenciando que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que el despacho las **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas antes mencionadas.

Ahora bien, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal previsto, por lo que el despacho encuentra que la misma NO REÚNE los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS por los siguiente:

1. No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3 del art 31 del CPTSS, ya que no hay un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestadas las demandas, en los términos del párrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

En otro giro, observa el Despacho que dentro de las contestaciones de la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se plantea como excepción previa la “falta de integración del contradictorio por la parte pasiva” y, una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho considera pertinente vincular a la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS** como litis consorte necesario.

Por lo anterior, el Despacho decreta la vinculación de la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS**, como litisconsorte necesaria, cuya notificación queda a cargo de la parte demandante **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tales efectos deberá allegar las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora CLAUDIA MARCELA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.827.892 y portadora de la TP N°196.465 de CSJ, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora FRANCIA MARCELA PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°53.105.587 y portadora de la TP N°158.331 de CSJ, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora DIANA MARCELA MENDIVELSO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.716.202 y portadora de la TP N°129.798 de CSJ, como apoderada de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

OCTAVO: DECRETAR LA VINCULACIÓN de la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS** como litis consorte necesario.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a cargo de la parte demandante **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**., de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del

2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tales efectos deberá allegar las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f71e3a0e0f3fb6951cfdac3edbb9b92de1cbad40708721145794c381a3b6c4**

Documento generado en 01/03/2024 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**283**-00. informando que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (1) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que en fecha 14 de septiembre de 2023 la parte demandante tramitó la notificación al demandado, según lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que dentro del término legal las demandadas presentaran contestación de la demanda.

Ahora bien, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó escrito de contestación de la demanda, pero evidencia el despacho que la misma fue presentada por fuera del término previsto, ya que el término para contestar la demanda transcurrió entre las fechas 5 de septiembre de 2023 a 21 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda presentada por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y se aplicaran las consecuencias jurídicas en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se aplicaran las consecuencias jurídicas en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del veintiséis (26) de abril del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí](#)

[para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec1da534ba83b31050dec9b4390dbbb2a94eb04cd82978cc08c20a2fcfc5ee**

Documento generado en 01/03/2024 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**625**-00, informando que mediante diligencia surtida el pasado 9 de noviembre del 2023 se dispuso que por Secretaría se librara y tramitara oficio con destino a la **ARL SURA** a efectos de que se sirviera allegar copia del expediente que repose en su poder perteneciente al señor Roberto Ochoa Jiménez identificado con C.C. No. 79.120.960 y a la fecha no se ha allegado con destino al plenario la respectiva prueba. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante diligencia surtida el pasado 9 de noviembre del 2023 se dispuso que por Secretaría se librara y tramitara oficio con destino a la **ARL SURA** a efectos de que se sirviera allegar copia del expediente que repose en su poder perteneciente al señor Roberto Ochoa Jiménez identificado con C.C. No. 79.120.960 y a la fecha no se ha allegado con destino al plenario la respectiva prueba pese a que se le requirió en tal sentido mediante oficio tramitado el pasado 28 de febrero del 2024, motivo por el cual se dispondrá requerir que por Secretaría

se libre y tramite nuevo oficio en tal sentido y se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR que por Secretaría se librare y tramite nuevo oficio con destino a la **ARL SURA** a efectos de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, se sirviera allegar copia del expediente que repose en su poder perteneciente al señor Roberto Ochoa Jiménez identificado con C.C. No. 79.120.960.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del veinte (20) de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS**, se **CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448b22e0a2239b5d1ea2d94b3f837b9b998e71c08bdd3ccf83c2b378b32d230**

Documento generado en 01/03/2024 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>